

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio y museo de Escudo en Pámanes (Ayuntamiento de Liérganes) (Cantabria).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 21 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

30108

REAL DECRETO 2881/1983, de 21 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de La Purísima Concepción, en Caravaca de la Cruz (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de la Purísima Concepción, en Caravaca de la Cruz (Murcia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de septiembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de la Purísima Concepción, en Caravaca de la Cruz (Murcia).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones y sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 21 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

30109

REAL DECRETO 2882/1983, de 21 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de la Santa Cruz, de Nájera (La Rioja).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 1 de julio de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de la Santa Cruz, en Nájera (La Rioja), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de septiembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de la Santa Cruz, en Nájera (La Rioja).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 21 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

30110

REAL DECRETO 2883/1983, de 21 de septiembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de La Fresneda (Teruel).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 1 de julio de 1982, incoó expediente a favor de la villa de La Fresneda (Teruel), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de septiembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico la villa de La Fresneda (Teruel), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 21 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de La Fresneda (Teruel)

Al Norte, por el camino Baseta y la carretera de Alcañiz a Valderrobres hasta el cruce con el camino Figuereta; al Este, por una línea situada a 120 metros de dicha carretera hasta la esquina con la calle Balsa; al Sur, por la calle del Pilar y por el camino que va de la calle Balsa a la calle Caldera, y al Oeste, con el camino Baseta.

CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

30111

ACUERDO de 11 de noviembre de 1983, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se cumple en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso 659/79, en 15 de marzo del presente año, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Madrid.

En el recurso contencioso-administrativo número 659/1979, interpuesto por don Juan Moraca Sánchez-Barrejón, contra el acuerdo del Director general de Justicia de 30 de abril de 1979, contra la resolución del Ministerio de Justicia rectificadora anterior, de 27 de julio de 1979, sobre liquidación de trienios habiendo sido parte en autos la Administración demandada representada por el Abogado del Estado, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 15 de marzo de 1983 cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Moraca Sánchez Barrejón, contra el acuerdo del Director general de Justicia de 30 de abril de 1979 y contra la resolución del Ministerio de Justicia, ratificadora del anterior en alzada, de 27 de julio de 1979, por ser tales actos administrativos conformes a derecho, y, en consecuencia, los confirmamos sin expresa condena en costas.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la referida Sala y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y será llevado puro y debido efecto. Así se Acuerda por este Consejo General del Poder Judicial.

Madrid, 11 de noviembre de 1983.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robledo Rodríguez.